

Señor D. Juan Ynocencio Alarcón. Dice que de
ningun modo puede aduarse aquella Comisión
de elosamientos y Pagos. Se Deposita en la Real
de el Cavallero Promotor Alarcón. Ni el Vro. J.
Amoroso. Tiene Dado acerca de este particular
terminar a ello por quanto se va en cargo quele
quele haria el propietario Siempre quep. esta ra
con. Se le perjudicars deno lesamos. Dex. Quando
randa por lo mismo muy conforme y a reglado el tun
no en igual comu. Segun el Espiritu de la R. Ord. de
la suprema Junta General del R. no puen con quante
por la manera sebre privado por falta de yntelig. de
lo que funam. reclama para Segunda de treinta y
Vno de Julio se alla teraria de los Daños y perjuicio
que aquella lepidiere originar. El Or. J. Ignacio de
Mella Dixo quele he muy Excmo que el R. Ca
pitular que motiva esta Oracion fuere el mismo
quele hubiere nombrado. p. Vocal de la Junta. Pre
motiva. Sinque enonces se difere que haria de en
la Comisión turnaria. Antes muy al contrario
como lo pueden Certificar todos los que en allaron
en a quel acto y el mismo Or. Capitular. Referido fue
Vno de lo que Dijo lo contrario de lo que Expone
ahora, que igualm. he. Conuente que el que dice
no ha pretendido semejante Comisión ni Sardo de
ella hasta quele ha nombrado y que en atencion
de esta Circulada la noticia de la nueva Junta a la
Real. Real y Pueblos de la Prov. y por lo que se le
ynteligencia de los Vocales que componen dha Junta
he. Justo ni deudo que otra haigo. De enron
mas enre. Layan. Ano. haorre. Un agrario al que
Expone ni parecen sea el Espiritu de la Real
Ord. que esta Comu. o nombram. Por turno
ya, y quando may si el nombran otros Cavalle



Una Decretos de oficio quarto

SELLO QVARTO, AÑO OCHOCIENTOS Y NVE

re y le ruyon que en las Ausencias y Enferme-
dades del primer Electro desempene en Encargos.
Que por lo referido de ninguna Man^a puede ni
deve Condescender en que se le saque de la Comi-
sion de que esta nombrado Sin Superior mandato
que en tal Caso desde ahora proterca ayudmas pue-
que deera novedad se ynteligencie tal^{re} que se
ponen dha junta para que les Contra lo uno
otro, como igualmente el que se le mande dar
testimonio de la ynt^a que motiva este Aumento
X miento y otro Concaeniente, del^{re} el que proce-
ta en esta parte el del^{re} Juan y Guo^{re} el tan-
por no deben tenerlo como parte acusada
her esta Soracion y etunam^{to} y no puede
lo mismo sea suer y parte en ello = El^{re}
Manuel Rodan y Gil, dice que concierne
que la Soracion esha. en cumplimiento de la
Orden de la Suprema Junta General y la
firmacion de la Junta de Pagar^{re} y el lo
mientos en la que se Nombró por Vocal al
Procurador y ygnacio de ella a Parveto
la Condicion de turnario her ban^{re} and
glada al Expirar de dhar Real am. por
No prebriene esta Circum^{ta} en ninguno de
otro Vocal que la componen, por cuya r^{ta}
y pla de que se ena en fienta Man^a una
sa con Capitulo de dhar el Separar
lo deera Comision despues de haver fues
de las ordenes correspond^{re} y ala r^{ta}

**SELLO CUARTO, QUAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCIOCIENTOS Y NUEVE.**

Para su reconocimiento sin que por otro lado sea goada la Ley
de los Regidores padecida en que la Represalia de esta San-
ta Recaya en los Cavalleros Presi. que con el Aut. o Con-
sejo de la Ciudad debe recaer en otro, se conforma con el mueren-
to de los Regidores. No allando furro el quere por la Comunion
del tuano quere solucio. por las Leyes y Excepciones. Y visto
por el Excmo. Presidente la igualdad de votos de los
Capitulares sin embargo de la potencia echa por el Rey
de ella de no correspondiente en este caso al Rey
don Juan de Austria. Dando el suyo Decirio que le
debe ser o presente que la R. Orden de punto
de esta deere auto Expedida por la suprema Junta
del Reino para la forma. de la de Payage
de las Ordenes no Especifica, si el Presi. que ha
de local de esta deere sea perpetuo o temporario y que
los Cavalleros Capitulares de esta Ciudad han dispu-
to de mucho tiempo de la R. del publico de
don Juan de Austria y de los otros por meses y que
de este modo pueden continuar sin que, por esto
deca a tras el Real Servicio que he de cumplir
Desde luego Declara que deben guardar
hacia aqui, haciendo presente esta Decirion
de Comandante General deere el Conde
de Bona. Con ynteracion del Recurso echo por
los Cavalleros Capitulares don Juan de Austria. Y
de estuendo para que con una fernva se
de lo que Excmo. por Combeniente

7. **Q**ualmente no allandore Compañias de
Capitulares sobre la ma parte que Compañias
el Ciudad Vecinos del Cavallero Capitular de
Ignacio elant. Diputados y otros. Añdo el
Dn Antonio elor. Dice. fuerenyan solo los Diputados
del Común Durante los años por que son Nombrados
El Dn Juan González. Dice. heo visto q. la falta de
Moria de la falta de Residencia y en p. ca. Com
Arbitrio para todo los actos de los Diputados del Común
Segun lo tiene Encargado el R. y Supremo Consejo
Castilla, Cuyo original acerta el Excmo. de Ultramar
haverse perdido con el motivo de la Embrada de las
Carcenas en esta Ciudad, Cuyo abandono y apertura de
pelo desde luego proceza Contra las. Encargado
Respecto Especialmente los ymas dichos, en un ar.
de fecha de los qual atiendo oportuno para las personas
que se correspondan. El Dn Juan Ignacio de ellos
beto dice. Uterca muy furo que los Diputados
Solo Namente quando no haya el sumo de tras
y en Residencia como se ha observado hacia
cuyo caso, y que el acerto presentado al efecto
bre la decisión Dada por el R. y Supremo Consejo
talla no yurame. Debidam. de los Moros
que se fundo ni con dem. Compañias de
particular. No deve por lo minimo Refir. al etimam
que eni no Conceptua el que dice tenpa facultad
para arbitrar perpetuam. te para tirar los tal
putado y Notendo en el caso Exponer. Arroyo
devida Aprobacion de S. M. O su Supremo
y de ningun modo Con semejante procedim.
ca. Imponer p. ello la Regalia y public.
Solo tienen emera p. los Dn. de los
y por lo mismo en la. Contrario desde
terta semejante arbitraz. y de en su
mas alpancubas. Con la Residencia. que lo
pide sele de Compañias. El Dn. Juan
de



SELLO CUARTO, QUINTA MARAVEDIS, ANO DE OCHO CIENTOS Y NUEVE

Tercera y 7 regimientos de la Real Audiencia
que yo escribo de el unamento de
el mismo Acuerdo se den lo tenen
Solucion = Stripad = Enrean = Coms = par
El Sr. D. Juan Inocencio Alar. Dize her
que por la falta de Presidencia Salga y
terrad: No do //

Man. Pene Antonio Mosquera

Juan Fr. ^{no} ~~Man. Pene~~ Tor. Mella

Manuel Maldon ~~Man. Pene~~ Barbero

~~Man. Pene~~ Anton. Arto

Nicolas Martin ~~Man. Pene~~ Blas Man

Rog. Acobro y Arana ~~Man. Pene~~ Ramo

Nota

En virtud del m. de el Sr. Sec.
del Sr. Capitan en virtud
y la primera parte de acuerdo
y que si que, el qual compuesto
de los solos y enmaga al Sr.
ordenador p. su mandado. y lo
noto cuando al En don p.
Juzga



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHO CIENTOS Y NVEVE.

Plaza de San Francisco y Anam am^{to} de esta Ciudad

El Reverendo Don Ignacio de Mella y Barrio. con la atencion debida. Dice a V.S.S. que aun derecho conviene que sin dilacion se de. el Testimonio que tiene pedido. delo acordado en la noche. del Dia primero del Corriente mes. So. de los Reverendos de esta Ciud^{ad} deben uno turnar por su parte en la Junta de Alojamiento y Pasajes establecida en la Ciudad, como del papel. de representacion. que me fue acordado: Que en seguida, ael se le mande tambien delo acordado, en los Dias y siete del ultimo Agosto, p^{ro} sea nombrado para la expresada Junta: Del ofi. que aun. Conveguencia se le ha pasado en los Dias y ocho del corriente mes. por el Señor Capitul^{ar} interin^{te}: Convenida del en el mismo dia, y lo decretado aella en los veint^o de este mes del Corriente Agosto. Como con mismo de los Comuⁿⁱ sobre el particular. por el y rinnado Capitul^{ar} a el Mayor del Comun, y Vicario de la YH^{ca} Cofradia del de esta Ciud^{ad}: En todo lo que advier^e de ver de Just. de esta Mn^{ra} de la Acordada de V.S.S. por y done Cinco ochocientos nueve:

*Ignacio Mella
Barrio*

Su Ay^{te}. a 6 de Julio de 1809

Yo el Sr. Capitul^{ar} leg. Testimonio

que Colucia y el Sr. de Ayuntamiento aque
Corresponde, ala ma. Vuedad. Lo Decretuan
el Sr. Jefe de la J. de la C. de esta C. de Quidad
que surman #

Poner a Martiniz Mellor
Yasg & Martiniz Acebo
J. de la C. de Quidad
Nota

En Nuebe de Oct. de mil ochoz. nueve saque teniam
y entregar al Sr. de ella con ynsenacion de siempre
de la R. orden de la suprema Junta Central segun
de la C. de la p. de Mexico, Oficio del Sr. Intend. de
Agosto, Acuerdo de la N. C. de diez y siete de
de las Copias de los Oficios que prepararon a ocho de
Por Person, y vicario de la Ill. Cofradia del
la planificacion, o Organizacion de dicha Junta,
de sonenaz, el proprio Sr. de ella de diez y ocho de
Agosto, Decreto del Puerto, y mi. de la J. de
Innocencio de la N. C. de la primer parte de
de diez y siete de la N. C. de la y Decreto de
ello endozeo de pap. para y el de del sello de
y la de su ynterim. comun y plago en sus rubricas
la com. prima limpio y con sin ma. enmendada
sin salbadas. y a q. como lo anoro

mi en
siden
do y lo
mi, so
comun
debid
premi
esarse
uno G
no de
so al
cumpli
de la p
pensab
band la
vocacion
ma, p
ambom
Vocate
dando el
dor de
min, dan
de o her
Expedite
Com

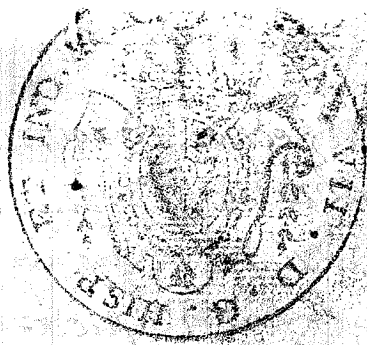


SELLO CUARTO, AÑO DE MIL
 OCHOCIENTOS Y NUEVEN
 +

El infrascripto Capitulat del N. S. Aun-
 camento de esta Ciudad, ante V. S. como Señor Pre-
 sidente del mismo, Digo: Que referente a lo decidi-
 do y ultimamente por V. S. en razon delo pedido p.
 mí, sobre la abilitacion con voto a los Diputados al
 comun; se ha de servir mandar, llebar apuro y
 debido efecto la execucion de aquella, y que el
 presente Escrivano de Aunamiento o quien lo
 escuse, ponga de manifiesto todo lo obrado, a los
 cinco Premos de que se compone el comun y Neci-
 mos de esta Poblacion por lo mucho que intere-
 sa al Servicio del Rey y la patria supromo
 cumplimtos, cuya operacion debe hacerse a mes
 de la proxima Recoleccion del vino en que indis-
 pensablemente se allarán ocupados, de po-
 niendo las correspondientes ordenes para su com-
 plicacion y Junta, por ser todo ello a Jus-
 ticia, por aora y sin peraxion de los recursos
 embemantes en favor del publico.

Juan N. Martinez
 Escrivano

Recutere conforme Resolucio y esta Standard
 dando el pre. Encusano de etunamiento de
 de su Cumplimto y Comboracion pronta delo
 dando principio en dia de manana, sin per
 de obra al Procurador General a quien se le pare
 Expediente. Lo mando al Sr. D. Manuel de
 Corregi y Capitan a Guerra p. S. M. de



Para despachos de oficio cuatro

SELLO QVARTO, AÑO
OCHOCIENTOS Y NUEVE

Antonio Gonzalez

Antonio Chacina

Pedro Gonzales
Espinoza

Andres de Suyo

Manuel Pizarro

Domingo Lescote

Juan de la Cruz
Vicente Garcia Logada

Antonio Varela
Juan

Benito Vazquez

Beltrazar Garcia

Juan Vazquez

Artemio

Juan Antonio

Attestado a los quince dias del mes de
Cofradia y Hermita de la Santissima Trinidad

En la Ciudad de Arequipa a siete dias del mes de



Año de
lo tiene
hidalgos de
araca
Garcia ta
Gregorio de
lio Bar
Andres d
Banco;
Rodríguez
tanto le
ración que
Comes
lo partic
Publico
moslada
viden y
Caballero
sidad del
Numero de
lo Dipu
pimiento Co
o que
tado, tengo
vado, per
pro inte
Antular



Datos despachos de oficio quatro nros.

**SELLO QVARTO, ANO DE MIL
OCHOCIENTOS Y NVEVE.**

Año de mil ochocientos y nueve; Tanto en cavildo segun
 lo tienen de los tumbres el way^{no} vicario Fiscal de
 Indias de la Ofradia y Hermita de la Santissima Trinidad
 Juan Perez way^{no} y San Lapata vicario Ant.
 Juan Ramirez vicario, Juan Victorio Ramirez
 Gregorio de Torre, Josef Martinez, Juan Pedernã, etc.
 Juan Wang, Antonio Garcia Rey, Juan Pensad
 Andres de Rio, Juan Casquer, Josef Paz, Juan
 Wang, Matheo Farnia, Fernando Garcia, etc.
 Rodrigo, Domingo Fran^{co} de Rial, etc. qualis
 antes les fue saca. Lehi yentere de la V. C. present
 en el querno trua este cavildo y lo acordado por
 el en ma^{no} de ello echo cargo muy por menor
 particular y que cabiera el estado al bien comun
 Publico allandola como la allan muy conforme
 a la ley entoda y sus partes dixeran y de la
 ley y justician ala N. S. p. M. L. Ciudad
 Caballo presidente, tengan a uen V. media la
 dudad del publico que ariere de Paris por el V. Cavild
 Numero de Recordory qachay. abilitando al ynter
 los Diputado del comun segun lo estauan por el N.
 Consejo de Castilla. acora en se adicion co
 que ~~de~~ de la Comfama de los Hermita Curio
 tengan voz y voto como los demas Caballeros
 y permaneciendo con el hasta tanto que
 pro uinte esta Ciudad del Numero suficiente
 de Continua a uen^o y uendencia en el

Pueblos, y por ello admy de los Obredhos Nombra
 vaxo la aprobacion de dho. J. presidente y mag. yndi-
 bidus con acuerdo del J. ror sindaco al. que como tal
 debe defender las Regalías del Común. a. d. Diego
 Novicia y Pardo, y J. Josef Tape como J. ror vecino
 y Residente en esta misma Ciudad de talento
 paridad y desentreg, por quanto Obzeuan de al-
 gung año a esta parte la falta de Residente que
 Concurran a los Ayuntam^{tos}. y Residan co-
 mo deuran en esta Ciudad y mucho menos en la
 actualidad puestas con stante que unos por
 su falta a m.º. otros por enfermedad, y los de
 may por exenciones no Concurren a dho.
 Ayuntamiento para el desempeño de sus obligaciones
 rey y bien del Común, todo lo que se acuerda en
 Procaador. venerable, sin que quede de cuenta el
 Premio en rrazon de ello. Responsabilidad alguna. lo
 lo acordaron Respondieron y firmaron los que asen
 de que yo el no doy fee =

D.º. Benonimo Perez Antonio Garcia

Governor Mathias Tapia

Don Juan de Ovalle Juan Bizarro
 Felix Barras

Ant. P. de P. Manuel Argues

Ante mi

J. ror vecino

N.º. a los yndividuos del Premio
 de San Pedro

En la Ciudad de Betan

a ocho dias de mayo de octubre año de mil ochos Cientos nueve,
juntos en concilio segun lo tienen de costumbre los Individuos
de la cofradia y Hermita del Apostol San Pedro Obispo Gregorio
Garcia, Fran. Cauel, Silvestre Galano, Roque Valino, Pe-
dro Nauera, Fran. Fachal, Pedro Reade, Pedro Fachal,
Donato Codera, Andres Fachal, Juan de Otero, Juan de Sta-
nia, Agustin de Urra, Gabiel Valino, Josef Fernandez
Antonio Erena, Pedro Lera, Diego Valino, Benito
de Urra, Pedro 16.º Andres Cauel, Josef Garcia, Fran.
Cargues, lo hice al punto otro qual n.º y manifestar que
el p.º En sus p.º que me ay bien entender de por que
por allar y contemplar muy conforme y arreglado lo
Representacion del Caballero (Diputa) Diego Capitular 16.º
Don Ignocencio Urtiner, consentien y suplican ala M.º N.
Cidad abilita con voz y voto para todos los asuntos que se
traxeran en esta Ciudad alon deparados del comun en con-
formidad de lo mandado por el Real y supremo Consejo lo
mo p.º de la Comframa del comun de vecing hasta tanto
que se dan en el pueblo alo menos la mayor p.º de los veci-
dros que deue hauez en esta dha Ciudad y por la falta que de
ellos se nota admas de la abilita.º de dichos Diputados pi-
den se haga de otros dos y por tales nombran a.º Diego Orbe
Pardo y J.º Josef Lape para que suvan los tales
Compleos de Vecindros con voz y voto etnales por ser personas
de talento. lo que recomiendan al señor Capitular J.º Ign.
Urtiner y Procurador J.º General que se p.º
para al publico Contribucion con sielo aque ante de que
esta necesidad. eterna. en que alla el Publico de Vecindros
no por en firmada. esta por los Compleos y impedidos de
ellos lo poco que hay de desempeñar las obligaciones de
como qual nose atienda el Real Servicio suero por
dicial ala Patria por haun quien suen por ella y esta
tan disgraciada y auañada por la disgracia de sus
vecindros. A esto Respondieron y firmaron



Ida de despachos de oficio quatro

SELLO QVARTO, AÑO DE
OCHOCIENTOS Y NVEVE

los que sauen por si y a ruego de los que
no ego eir, que de ello doy fee

Me nro de la materia. Roguel

Georgio Garcia

Pedro Beade

Pedro Sachal ~~_____~~ Silvestre Calhina

Josef Garcia ~~_____~~ ~~_____~~

~~_____~~

~~_____~~

Otra alq yndividuo de la cofradia
y Gremio del arcangel S. Miguel

En la Ciudad del Getamo a ocho dias del mes de
bre año de mil ochocientos nueve, Tuvieron en ayuntamiento
lo tienen de costumbre los Yndividuos de la cofradia y
Gremio del arcangel San Miguel asauer el nro Camarero
y san Martin de la y actual, y nro Camarero,
Antonio Pico, y Fernando Caluelo, que amfiesan
mayor parte de los Yndividuos de dho Gremio que se allan

~~_____~~



Dada de esp. de oficio quatro mis.

SELLO QUINTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y NUEVE.

...y de esta Ciudad, alor qual, hize otra y qual...
...manifestacion como las precedentes. En sus personas que ent...
...y de decidon de seron que por parecerle muy justa semejante...
...instancia presentada por el capitular D. Ju. Inocencio...
...por medio del Procurador Sindico General, y presentaran...
...lo conveniente al bien del comun de esta Ciudad. A lo qual pon...
...cion y firmam de que yo es. no. doy fee =

Antonio Camposays Martin *Ignacio Lopez*

Domingo Ant. Pita *Bern. Lopez y Calles*

Antonio

J. M. Antonio Garcia

... Ciudad del Berroa, ocho dia, viernes de octubre año de
... Ciento veinte. En conformidad de orden de la Junta
... de Parga, de casado mio actual de la cofradia y de
... Nuestra Señora del Rosario uno de cinco de que se compone
... de esta Ciudad, Juan Lopez Carr, Antonio S. Ardo
... de Parga, Josef cuerpo mero, Josef Abde
... de Parga, Augustin Casallas, el mero, Garcia
... Diego, Roque Fernandez, Josef da Pena, Fran. Villa
... Josef Figallo, Manuel Conchoso, Josef Calbeno, Arguel

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARA VEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y NVEVE.

Francisco Fernandez Monter. SS. de

Numero y Ayuntamiento en propiedad de esta Ciudad, su Real

Certifico que en nueve del corri. por el Ayuntamiento y mas

del Premio de la Virgen del Rosario en este Pueblo, celebraron por
un Cabildo, en que acordaron lo siguiente en la Ciudad de Ber.

el dia del mes de octubre, año de mil ochocientos y nueve, juntos
en este Cabildo losyndicados de la Cofradia y Premio

de Nuestra Señora del Rosario, a saber Jacobo de Traga Mayor domo,

Raimon Vicario, Antonio Crespo Torcal, Josef Bugallo, Simon

Marco Ramon, Nicolas Martinez, Ignacio & Encina, Fernando &

Tran. Ant. Arorey, Bernardo Taboada, Manuel & Brana,

Manuel Martinez, Manuel Enchiza, Marcos de Encobay, Josef

Manuel Garcia Confitero, Juan & Comay, Andres Yole

Julian Vidal, Josef Pereira, Gregorio Pereira, Gregorio Mauana,

Vicery, Julian Cuende Chocolatero, Aron Lopez, Josef Bu

Josef & Encobay, Antonio Garcia, Benito Barino, Juan

Garcia, Tran. Co. Pir, Tran. Co. Villamirán, Juan Vidal, Ramon

Pedro Lopez, Marcos Carrion, Luis Casiao, Agustin

Cancallan, Vicente Cabalero, Anz. Pousada, Josef Cuadrado,
Josef Fidalgo, Juan & Ceifas, Juan Diezner, Teodoro
za, Josef Crespo el menor, Don Garcia, Josef Crespo el
Pedro Eximida, Felix Eximida, Cruz. Naxos Antonio
melo, Juan Andrey & Conzo, Ignacio & Conza, Antonio
chez, Juan Lopez Canas, Roque Fernandez, Pedro Raposo,
cente Antonio Busan, Marcos Fernandez, Andrey Bando
bre, Josef da Pena, D. Ram. Cort. D. Pedro & Castro y Pal
re, Josef Prado, y Baltasar Rodriguez, todos cofrades
e Indibidos de este dho. Sermio & Nuestra Señora El P
rio, Quieny Arifunjos, y Cerciorados E lo para que
fueron llamados y combocados en el dia de aien, y fueron y
timados por D. Josef Garcia, uno E loy Co. J. E l num
de esta Ciudad, trata y acordado sig.

En este Cavildo, teniendo pres.^{ta} y abriendo birros de
curso presentado por Jacobo da Traga. El dho. en el dia
dy, con Anuencia de Ant. Crespo fiscal, de la Cofradia
y Sermio & Nuestra Señora El Porario, como que se le
ha echo Saver en el dia de aien por dho. Es., y acordado
por los Señores Justi. y Dy. de esta C. r. y C. de
de Ber. y sobre si los Diputados El Comun y Procurador
Sindico General de ella y su tierra, deben Oni tener

Con voto en todo los Asuntos que ocurran del Real
servicio y bien comun no habiendo el suficiente numero de
Cavalleros Capitulares, con lo mas que por menor cosa pueda, acada
daron quedo. Sin embargo de que son los señores e individuos, no
puede ni tiene jurisdiccion para nombrar Regidores, y solo tratan
con el Rey y Obispos, y prebijos los Requiridos conducentes debera pro po-
ner las personas decentes e probidad y talento como hej necesario.
Y si quisiere aquel ministerio, y en el ynterin no se acuerda la con-
tinua en esta dha Ciudad de los Señores Capitulares deberan tener
voto en todo los Asuntos los Diputados del Comun, sin perder
de vista el referido Procurador General que como Representante
del Pueblo, tiene y debe tener labor y el voto: Asilo acordaron
e pusieron todos un animo y conformes sin la menor
diferencia, sin dexar voto por ello quedar responsable a
ninguna otra alguna cosa que se ofierca y se pidiere. Sobre el par-
te de lo que se ofiere de aqui para quando llegare el caso de
señalar sin perjuicio e sueldo y Representante, Asilo acordaron
que sean los que sauen, a que yo es. D. y fe. = Pedro de Cármona -
Juan Co. Ramo = Juan Ant. Avrey = Bernardo Taboa
Manuel Concheiro = Man. Garcia = Juan de Conroy = Andres
Jose Bogallo = Julian Vidal = Josef Perera = Ra-
mon Vicery = Gregorio Perera = Anton Lopez = Julian
Manos Garcia = Josef Busia = Juan Villamisan



Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, O TAMARAVEDIS, AN OCHO CIENTOS Y NVE

Ram. Fernandez Pedro Lopez - Vicente Cabaleira
 Am. Cualeiro - Angel Parady - Josef Fidalgo y
 Juan Cejudo - Juan Diegues - Joaq. Nauara - Josef
 po. Dom. Garcia - Felio Correia - Antonio Camela -
 Andry Castro - Jul. Lopez Carrero - Josef La Pena -
 Rufan - Admon. tort. Pedro & Camo y Pallary - Josef
 Prado - Paltay. Rodrig. - Antemi. Fran. Co. Ferrn.

de Montem =

Con asistenta dho Cabildo que por aya queda en
 poder a que me se fizo, y de pedim. El May. Dho Dn
 do y el pax. que firmo en este pliego de Pap. el loquasso
 Ber. de ore doce de choaid. nuebe =

Co. Ferrn. ro
 ram. Ferrn. en Montem



El Procurador
 que come
 que acaba
 don J. Juan
 el comun reng
 lo Cuicero
 yonlas qu
 arul, accion
 maba Loren
 por Vesperon
 ante ar. v.
 bap. ma
 sea Cobia
 a Sanio f
 Peramoz

17 de febre
 no lo p
 Peres



Para despachos de oficio quatro mfs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y NUEVE.

Señor Conces. de una Ciudad:

Procura. Indio General de una m. r. y m. d. Ciudad de Mercurio
que fue con el fin de proporcionar con propiedad lo que tenga Cauda en el Expedi.
que acaba de acordarse promovido en el Ayuntamiento de ella por el Capitulado
D. Juan Ynocencio martinez, el qual aya los señores Diputados
del comun tengan voz y voto en el p. d. el Estudio del licenciado D. Ja.
Cabrera Abogado de la R. Audi. de este P. para que con los lices de
que se adquirio el ultimo año en que se dio el Empleo de Real Pro.
de Mercurio, en que se firmaron y extension del mismo que cubiere Cauda, y quando
se lea se lea en ello expresamente la modestad de que se ha derogado, tal
por respectos particulares, y poniendo furo que esto se cumpla lo hace
de m. r. y vendidam.^{te}

Sup. Señala manda que dicho licenciado D. Jacobo Cou
bajo una grave pena que se imponga aora la defensa de dicho Expedi.
de la cobranza de los derechos que por ello le correspondan que en
a San f. de m. r. el duplicame: Ailo en que se lea para San f. de m. r.

Mercurio 8.º de Agosto de 1809

Man Maria
Pardo
E

Agosto 20. de 1809.

no lo pide.
Pardo
E

Para despachos de oficio quatro mes.

**SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y NVEVE.**

El P^{ro}curador Sindico General de esta Ciudad y su Territorio, N^{ro} del
de una y otras en beneficio de la Causa publica, se instruyo menudam^{te}
C^{on}cedi^{do} p^{ro}hibido ante v. s. por las Repre^{sent}as. que ha echo el J^udice no Capitul^{ar}
Juan Ygnacio suar^{ez} en p^{ri}m^o del que N^{ro} y elaniba entre otras p^{ar}ticula
que segun la Real Prohibicion de su Magestad el R^{ey} y su Consejo
Real, ganada y expedida en el año de setenta y quatro a Pedimento de Don
Juan suar^{ez} de San Miguel. P^{ro}curador General que hera en aquella herora, se
instruyeron con voz y voto del J^udice del Com^{un} en todo lo que se acordó
haviendo Com^{un} numero de Capitul^{ar}es, y en mismo día acordado por
el J^udice del Com^{un} de dicho día; nuevo N^{ro} y suar^{ez} p^{ro}curador p^{ro}curador C^{on}sejero Capitul^{ar}
y el J^udice del mismo y lo Repre^{sent}as. por cada uno de los cinco Premios
que se reparten elerrado General del Pueblo, hace demanifesta que el Com^{un}
de Capitul^{ar}es que se anota a los Argu^{er}amientos y a los publicos
de la Ciudad y principalmente en las actuales Circunstan^{as} de
esta, no llena los deseos del publico, ni menos en Capaz de decidir los
que se le p^{ro}ponen quedarian^{te} separados, congestando por lo mismo por
la necesidad de que se habilite y instruyeran^{te} con voz y voto de los J^udices
y tanto por las Repre^{sent}as que viene el referido Capitul^{ar} quanto por
los J^udices el caso de la enmendada Real Prohibi^{cion}, pues si en aquel tiempo con
el J^udice o echo Regid^{or}es se quefaba con alcans^{te} el P^{ro}curador dando
almedia el Consejo con Solicitades; quales deban ser las Reclam^{as}.
y siendo ademas un solo N^{ro} y suar^{ez} en lo que se acordó y suar^{ez}
y acano la Nacion no les abra b^ueno en todo o en parte. Que el
Com^{un}; que los hombres y suar^{ez} en lo que se acordó y suar^{ez}
se concepan que se fan^{te} y sin Padre, no se instruyan, ni el que el Capitul^{ar}
y suar^{ez} lo hubiere expuesto, siendo como es una verdad que no ad
deba en contrario.

Esta Ciudad parece que tiene buen gobierno y suar^{ez} o viene

y el oficio de Regidores. Para los Ayuntamientoes
ben los deley R. anistan lamayor parte adan de
viniendo, de que erro oficioz ero erran conuinter, con
en mixam con abandono suparncipal fin instituto, habi
a alla enel dia con solo cinco, y erro parer yndispotam
quencias qual qual sea Comisionet, no saludan ni anistan
Ayuntam^{tos}, demodo que erro seben celebrax con uno o qu
erro de, queni hacen auuado, ni puede titularse todo el
celebrado, por lo qual el quere abiliten dho Diputado con
y voto, y principalmente mereciendore la confianza del publico
en de entera necesidad, proterrandos desde ene dia la publico
de quanto se auuade no presentandore quando menos cinco
Regidores utiles que continuan asist.

Como las causas Circunst. pueden ser de
para que el num. de Regidores que en una Ciudad nose p
a saber sus oficioz ya herida los meses del año que los
pennable para llenar su deber, y por otra parte halland
cho de aquetlos sinpazien el habim. y medio amnaren
por lo qual erronan erronam. buco, erro. en d'risis, de
pedidas tan de. cedulas, y el maior num. sin saber que
sean sus por edone, conceptua el P^o Genral que con
solam. a los Diputado del comun con voto y voto, non h
m. conuacion de las los y m. de d'no que l'ira la y p
pauencia. del Capitulo suar, y erro. que tamoderau
denia seubra ante el abim. del silencio, bajo sus
Crece yndispotable que U. S. debe a. S. en. erro. Sentim
a fin de que a y mitacion de la Ciudad de la Comuna exp
orden para que dentro y asen Premos. de. conuacion de
de nombra quatro Regidores biuule, los quales h
unos y heridore en ella, pueda cumplir con los fin
creacion, mirar el benef. publico, y cumplir m. de
los soberanas Resoluciones, manteniendo toda
actitud de decoro sin opinion de Partido, ni
pretextos



Para respectos de oficio

SELLO QUINTO, AÑO
OCHOCIENTOS Y NUEVE

quiere ha propuesto la nacion, salvando nuestra
Patria de la cruel. Cuius inque. lucha: Declaro
Facultades de Deuda que me corresponden, y
alo que tenia de lo Certificado por el Sr. Decree
acercas de la citada Real Provi. de S. A. los señores
Supremo Consejo de Castilla; Que otros Diputados
tengan voz, y voto, en todos los asuntos que
Ayuntamiento de qual quera calidad que sean, siempre
componga de numero de siete los regidores, con que
celebren, y se hallen de continua residencia en esta
ciudad para lo sucesivo, pro y contra de la
el nombramiento de Menales segun hacen
feudos Cabildos; Todo lo que ponga de manifiesto
en N. y S. Ciudad. para su inteligencia, y
tambien q. caerse sin rubro, y para el que se contenga
la forma acostumbrada. Berario y
fidei mil. Ochocientos y Nueve.

Mam. Perez

[Faint, mostly illegible handwritten text at the bottom of the page]

Alcaldes de esta Ciudad con
vocara a estuñumto para la ora de las do
ce en punto de dia de mañana dia del santo
atodos los señores Residentes Diputados del Común
y Puroy. Judio General y Person de esta
Ciudad af m de lo conseren y Encomen adho
señores del voto Decisivo que he dado y de
ben tener los Diputados del Común en todos los
estunumtos y asuntos del lo cantey como los
mas Cavalleros Persones, y et conan esta
zon de como Anunptos del Real servicio y bre
publico lo correspondiente, y de que dan
entendado Jho Cortes y tubricaran Al man
gen de esta Combrassua de guemedaxa Jho
Jho Cortes. Petamos el Nov 10 de

189

Perez

en el Pueblo. Como Demas q. Contiene. Ferrer...
dicho El Sr. Dn. Ignacia de Sella y Derivado...
No puede serle indiferente la Decision del...
quea manifesta comunmente a guiso de Diputados...
gan por y por ende los estuimientos, igual al...
que dice y mas dem. Clare; loprim. porque era...
caucion, fuera deley. Carr. engue no amran adhr. f...
tres Resuoriz y el Presidente que son los bar. para...
cada agual que Decision O. Posicion Segun la practica...
ha observada hasta aqui mudo en esta Ciudad sin...
mas del D. S., ha por lo mismo por demas dha. obli...
perpetua en todos los casos que se pretende y cupus...
los tales Diputados no deven tener Oros mas q. en...
anunptos de Abasco se ha Decidido en pocos años...
S. et. los Señores del Supremo Con. de familia, p...
ca alor de la Ciudad de Santiago; pues seria muy...
perjudicial amenos de los Carr. Expreacion de fal...
tres Resuoriz q. quod los Diputados lo fueron y am...
po tubieren Oros de Resuoriz y que Representaren...
Emples ya Decidieren como Resuoriz. Porrazo...
haviendose Notado en el particular por quatro Resuoriz...
la noche de via pum. del ultimo Octubre Aynta...
seuacion del Ciudad Apudal D. Juan Jimeno. el...
la que admiti de otro punto que obli... en ella lo...
que tubieren Oros los tales Diputados, y que por lo...
sobredho estar. ya no deba tenerlo por no de...
parte q. Tuer y que p... pluralidad de los ma...
non presones se ha Decidido q. los Repetido Diputa...
lo tubieren quanto solo hubiere de los tres y nin...
Resuoriz que Resuoriz Segun la citada practica...
Embargo de que se pretens. En aquel auto...
partan Abasco. p... Sin embargo. De...
qido atornare la Decision conando q. Valido...
Repetido estar. Opuesto al q. Siempre se p...
parecer eran con Carr. y por q. nin...
Abasco el Dn. S. mado Gen., que era lo...

lo jam...
que...
am...
S. et...
trados...
p...
S. Cor...
Confaut...
quand Mem...
que equalm...
Anunptos lo...
en falta...
en amno...
que...
medida al...
S. et...
Anunptos...
una Oguen...
que Com...
ad...
que...
tubiendo en...
ame año...
dice, M...
Corca...
p...
a Resuoriz...
a Resuoriz...
mark ya...
dore, Aus...
y legal...
Ostando...
fahien lo...
al que ya...
her la p...
...

Quemales y todo el pueblo, Como muy Erasmio y Benona
Conceptua el que dice Notone Trade Accun. p. de
declarar. Medi. la Verdadera Correccion. Alas
S. ell. o Com. supremo Com. No puede Membr
Resuelto lo Resuelto ablando Coma devida. Alas q. Muevan
Resolver. No de la Decision quiere Manifesta del Resolvi
Correccion. Alas con pueblo con Com no Conceptua
Confabulacion barantes para Semefance Declarar. Sin
Mando Membr Comulorala. Anse Coma Superintendad, sino
que igualm. lo hace de los. No de que puedan dar emodo lo
Resolvi lo Resolvi. Diputados. Como tales. No de
falta del mun. yninguno, y por Comunque no hue
omono de ningun Valor ni efecto y digno p. ello de la
que exome dha Superintendad porerar esta Regalia
deuda al que dice q. mas dena Clase. Comulorala de
S. ell. y ga por lo mismo ningun otro puede Utilizar
Confabulacion de tales Empleos. quenda la suprema. No de
quien la Representa. En esta Atencion. para lo que
Combenyan p. de que de la Resolvi Decision. de lo
que quer. Morvan y coma en Resolucion. Peto de el
Comunio. Sin yurecion de la Representacion. No de
Resolvi en el particular del Resolvi. Comulorala de
Com. No de. T. El. Resolvi. S. ell. Comulorala. No de
Resolvi. No conformarse y porerar la Decision
Comulorala. Presidente. por las Razones. Expuestas en el
Resolvi. No de y porerale. perjudicial. a la Regalia. del
Resolvi. S. p. de. Resolvi. de. Resolvi. tiene. y que lo
Resolvi. quiere. morva. p. esta. Resolvi. puede.
Resolvi. ya. hauyendo. Comulorala. Resolvi. un. Empleo. lo.
Resolvi. Comulorala. Sin. mas. Excepcion. que. al. q. Resolvi. Comulorala
Resolvi. S. p. de. y porerale. fisica. No. pueden. tra
Resolvi. No de. lo. Resolvi. Comulorala. Resolvi. Comulorala
Resolvi. lo. Resolvi. a. Comulorala. para. Resolvi.
Resolvi. que. yate. Alas. Comulorala. Comulorala. de. Comulorala.
Resolvi. Comulorala. que. Resolvi. Comulorala. Comulorala.



Data despachos de oficio quatro

SELLO QVARTO, AÑO OCHOCIENTOS Y NVE

encars debrera alterare p^o dia p^o carese
 p^ojudicare alo Regalia delo P^oer havent
 p^oprograrant p^olos Oficior Vacantef Edicicren
 la de S. M. para p^oreionarie deello, siendo qu
 / sele Ofrece deir y p^oeraro para los efectos quele
 benjan al P^oer y Regalia de m^o Empleo p^oda
 tumo. El Diputado del Comm^o D^o Nicolas el
 tunc. Dice, Queno he^o Regular que Amicomo Al
 p^oare delo et unam^o y et l^oram^o Nozeng^o V
 el caso de concurrencia tres P^oer Residentes los quales
 Confirado muchas Voces llegaron al tiempo de
 tacion estando el que dice desde el principio de
 actor) p^oalo qual no tubo que votar lo que se
 ce muy Erroneo, y asi en el caso de que no haya
 P^oerores y Oficior Ar^o de todo et unam^o y
 auto de S. M. el que ten^o y delo Contr
 tura, y p^ode t^oerom^o. El P^oer General Dice
 No tiene p^o erroneo de que en el et unam^o que
 bio en la noche de p^omo de sece. P^omo el P^oer
 Ofere la voz del que dice como Represent^o de
 bico, y que no tiene otro Organo p^ovide Mon
 tan las necesarias quele Agdrien y mas particular
 duenre y au mejor V^oer: De he^o muy sembla
 Comm^o el tiempo enere P^oeris tan apreud
 avn sagrado en las actuales Circum^o, pero
 el caso lo Estupe la v^oerica su anterior Er
 et unam^o de buena fe deve confon
 y que apenas se celebra algunos ni
 que Mexercan Este Nombre, de que se sigue

Stam
 Regan
 Stam
 Capm
 lo qual
 p^olrad
 aver qu
 delo Of
 cany q
 in de p
 in no Sa
 que ent
 P^oerores y
 in t^oerom^o
 P^oerom
 P^oerom
 in v^oer
 de P^oer
 Ciudad P^oer
 P^oerom
 in Com^oer
 de jurga
 de celo
 del P^oer
 de d^oer
 de que
 hay en el
 p^oerome q
 del deene



Dada de despachos de oficio quatro m^{tes}.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y NVEVE.

Abandonadas las ovejas por falta de Pastos, Varas Dixeris, q^e
llegan al Exremo del Escandalo: El que dice antes de cosa ha
llamado arriva Va repetidas Veces para que se obligare a los Señores
Capitulares a que vinieren a desempeñar sus Empleos sobre
qual mediaron oficio, pero uno por Enfermo y toralmente y por
el otro por Comandante de las ciudades de Barcelona; y otro por
haber quedado Desautorado del saqueo de los Enemigos y por Enfermo
de los otros, nada se ha conseguido, visto el Dueno de los oficios Va
camy que llegan con los prohibidos al num. de Nove y se trata
de prohibirlos por allome sequedad y aversidad de D. ordenes
por no satisfazer el Valimiento de ellos: Admas hay que admirar
que entre ellos en quere toare de conferir algun Empleo Vozaf.
y otros ofijos semejantes, lo mismo y impedido uno
y otros segun mejor se les adapta, son los prim. que
seman en el atumamiento, pero con bien no concluyen el
y otros semejantes acuden de mas hauerlos siempre
otra atencion al bien del Pueblo que los tributos el por
de Padres. Con los Señores Capitulares que viven en esta
ciudad sucede y arrepandado la creanz de concurrir a los
ofijos y lo mas lastimoso a los etlerram., una ocupa
cuandera preferible con al natural Descanso. Por lo
de fuga y indispensable el que se acceda a lo que tiene solo
de unos modo de pensar son los Gremios y Representa.
el Procurador de anneno D. Roque eteveis y Anonad.
dixere a los propuestos por los Gremios de esta Ciudad
siempre que no concuerdan con sus Precios y Pionomada
hay en ella. FEMINA de todo lo Expuesto y tenien
mereme que el Sr. Conde de Novisa Comandante de
el deere R. Con/ha Caxima de oca. proo pa.
mo

sado Dico haver trasladado al R. Acuerdo la Res-
pda Representaz. del Sr. Marq. perteneciente a este
pedimento. Et acuerdo que sacando testimonio y me-
tado Fernand adho Real Acuerdo para que con
Determinacion lo que tenga por conveniente. Et solo con
nom. y fiamaron J. J. J. los R. J. J. a y Regim. de
el. cr. Ciudad de que yo Es. distuntorum de ella
fue = Em. terfacad = Valga y no lo tenado = en can-
man. Peren Gallista y Barbero

Nicolas Martinero Blas
Rog. Acebedo y Amara

3
P. J. J. J.
Enno et an. Gasua

ou
que
del
deter
para

He visto el Oficio de V. S. de 6. del actual, y el expediente que acompaña relativo á la disputa ocurrida entre los Regidores de esa Ciudad sobre si debe ser ó no turnaria la Comision del que preside la Junta de alojamiento y bagages.

La R.^a orden en cuya virtud se forman estas Juntas, no determina el metodo de ellas: supone que las personas que las componen son permanentes en los pueblos, como que tienen empleos de fija residencia en ellos; pero en Galicia es muy raro el que la tiene con motivo de la dispersion de la poblacion en Aldeas: En cuyo supuesto, y que la practica es el turnar en semejantes comisiones, hallo muy conforme que se observe: pero considerando que si bien seria demasiada carga gravar á unos mismos individuos en perpetuas en ella sin remuneracion alguna, tambien el mudar uno cada mes en una Junta pareceria cosa muy nimia; hallo lo mas oportuno, que cada seis meses se releve el Regidor, alternando con los demas de su clase y que sea obligacion de este, ó de qualquiera de los otros dos vocales en caso de enfermedad, ó ausencia precisa dar cuenta al Cuerpo á que corresponden para que nombren persona que les supla, de forma, que nunca falten los tres individuos que previene la R.^a orden.

Lo que haré V. S. presente á la Ciudad para su debido efecto; en inteligencia de que por lo que toca á los otros puntos de la representacion del Regidor D.ⁿ Juan Inscencio e Martinez, he determinado pasar el Expediente al R.^a Acuerdo para la Resolucion que estime conveniente.

Dios guarde